

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**15048** *ORDEN de 26 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 30 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Bibiloni Llabrés y otros, sobre integración en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Bibiloni Llabrés y otros, contra resolución de este Departamento sobre integración en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 30 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo respecto a los recurrentes don Baltasar Bibiloni Llabrés, doña Amparo Sorribes Gil, don Adalberto Martínez Solasa, don Vicente San José Huguet, doña María del Carmen Rubín Martín, doña María Sol Hernández Martín, doña Constanza Velasco Santamarina y doña Carmen Angulo Sánchez Prieto, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas por ellos, y estimando el recurso en cuanto a los recurrentes doña María del Amor Iriarte Ugarte, doña María Lourdes Salaberria Caperochipi y don Nicolás Oriol Alarcón, debemos declarar y declaramos su derecho a ser integrados en sus plazas en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias en los términos de la disposición citada en el número 3.º de esta sentencia, anulando, como anulamos, en cuanto a ellos la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**15049** *ORDEN de 14 de junio de 1988 por la que se regula la implantación progresiva y experimental de la «Educación Física» en Centros públicos de Educación General Básica dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 1988-89.*

La Orden de 28 de enero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), sobre provisión de puestos de trabajo de «Educación Física» en los Centros públicos de Educación General Básica, regula la cobertura de tales plazas por profesorado especialista.

Por otra parte, el acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de marzo de 1988, que ratifica el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Cultura para el desarrollo del plan para la extensión de la «Educación Física» y el «Deporte» en los Centros docentes no universitarios, establece un conjunto de medidas en materia de nueva construcción, adaptación y mejora de instalaciones escolares; la actualización de los métodos, contenidos y horario de la mencionada área, y la formación del profesorado especialista necesario.

En el marco anteriormente señalado, el Ministerio de Educación y Ciencia debe proseguir el programa experimental de implantación de la «Educación Física» en los Centros públicos de Educación General Básica para lograr que la impartición de dicha área corresponda a profesorado con formación específica, hasta tanto se provean los puestos de trabajo propios por el procedimiento de concurso.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, el Ministerio de Educación y Ciencia dispone:

Primero.—El programa de implantación progresiva y experimental de la especialidad de «Educación Física» en los Centros públicos de Educación General Básica proseguirá durante el curso 1988-89, en los términos establecidos en la presente Orden.

Segundo. Uno. Los programas, orientaciones, contenidos y sistema de evaluación del área «Educación Física» serán los previstos en la reforma curricular del Ciclo Superior de la EGB y, en su caso, en el programa experimental de reajuste de las enseñanzas mínimas de los Ciclos Inicial y Medio. En los Centros específicos de Educación Especial se tendrán en cuenta las adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos de los mismos.

Dos. Las enseñanzas a que se refiere el punto anterior tendrán a todos los efectos la misma validez académica que las enseñanzas ordinarias.

Tercero.—La organización y desarrollo del programa se atribuye, en el ámbito de sus competencias, a los siguientes órganos del Ministerio de Educación y Ciencia:

Uno. La organización, seguimiento y evaluación general, a la Dirección General de Centros Escolares.

Dos. El establecimiento de los cupos específicos de profesorado, a la Dirección General de Personal y Servicios.

Tres. La organización, el seguimiento, la selección de Centros y la adscripción del profesorado, a las respectivas Direcciones Provinciales.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales podrán adscribir Profesores a los Centros que participan en el programa, dentro de los cupos asignados, y según los requisitos o condiciones de preferencia que a continuación se relacionan:

Uno. Profesores de Educación General Básica, funcionarios de carrera que acrediten estar en posesión, o en condiciones de obtener:

- a) Título de Licenciado o Diplomado en «Educación Física».
- b) La especialidad en el área de «Educación Física».

Dos. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que se encuentren realizando los cursos de especialización en el área de «Educación Física», convocados por sendas Ordenes de 4 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 9); o que manifiesten por escrito su compromiso de participar en los próximos cursos de especialización del mencionado área que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres. En todo caso, los Profesores de Educación General Básica propietarios definitivos, que en anteriores convocatorias del programa fueron adscritos a un Centro distinto al de su destino, podrán continuar participando en el programa en su propio Centro.

Cuarto. Asimismo, podrán participar en el programa aquellos Profesores, no funcionarios, que realicen la fase práctica del curso de especialización en «Educación Física», en Centros públicos de EGB convocados por Orden de 21 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Quinto.—Los Profesores de «Educación Física» desarrollarán las siguientes actividades:

Uno. Los Profesores de «Educación Física» dedicarán, sucesivamente, su horario a:

Primero.—Docencia directa a los distintos grupos de alumnos del Ciclo Superior.

Segundo.—Según el número de unidades del Centro, docencia directa y/o apoyo a los alumnos del Ciclo Medio e Inicial por este orden.

Tercero.—Si aún dispone de horario lectivo podrá ampliar la impartición de dichas enseñanzas hasta tres horas en el Ciclo Superior.

Dos. La coordinación de las actividades deportivas extraescolares del Centro. En tal sentido, el Jefe de Estudios podrá computer de modo flexible el horario de obligada permanencia en el Centro del Profesor de «Educación Física» en función de las actividades extraescolares de carácter deportivo que realice.

Tres. Todas aquellas actividades no lectivas propias de su condición de Profesor del Centro.

Sexto.—La selección de los Centros se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

Uno. En el programa participarán los Centros públicos de Educación General Básica de 17 unidades en adelante, cuyos puestos de trabajo docentes de Profesores de «Educación Física» no hayan resultado cubiertos por el concurso de méritos convocado por la Orden de 28 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y que figuren en la correspondiente relación aprobada por Orden de 18 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Dos. Tendrán preferencia para su incorporación al programa los Centros públicos de Educación General Básica y de Educación Especial que ya venían participando en el mismo, al amparo de las Ordenes de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Tres. Asimismo, podrán participar en el programa los restantes Centros públicos de Educación General Básica y de Educación Especial, en los términos establecidos en la presente Orden.

Séptimo.—Las Direcciones Provinciales podrán proponer al Ministerio de Educación y Ciencia para su posterior elevación a la Comisión Mixta establecida en el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Cultura para la extensión de la «Educación Física-Deportiva», la prórroga o establecimiento de nuevos convenios de colaboración con otras Administraciones, Instituciones o Asociaciones para la impartición de dicha área en los Centros públicos de Educación General Básica.